ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRARACIÓN POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

CIUDAD:	ARBELAEZ, CUNDINAMARCA	**FECHA**	septiembre de 2022

OBJETO A CONTRATAR	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 574 DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE ADELANTA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU- Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ No. ICCU 880 DE 2021, PARA LA ADECUACION Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL CENTRO DE SALUD DE PANDI CUNDINAMARCA**

ASPECTOS LEGALES

A continuación, se indican los Estudios Previos, requeridos conforme a lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, el manual y estatutos de contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ.

I. DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

De acuerdo con lo establecido en numeral 3.1.1.2 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA), del capítulo III. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN, del MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ, y en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación.

La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, señala en su artículo 2 que los fines esenciales del Estado son: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)".

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*". En este sentido de conformidad a la Carta Magna, en su artículo 339 estableció que *"(…) Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. (…)".*

Adicionalmente, estipula el artículo 209 ídem, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.(…)*

En el artículo 334 de la constitución establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de

manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.

En el artículo 209 Ídem, se ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal.

Que el Artículo 1º de la Ley 344 de 1996, permite a las autoridades administrativas adoptar "medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que es preciso citar la Ley 100 de 1993 en lo que corresponde a su artículo 174, pues asigna a los departamentos, distritos y municipios, las funciones de dirección y organización de los servicios de salud para garantizar la salud pública y la oferta de servicios de salud por instituciones públicas, por contratación de servicios o por el otorgamiento de subsidios a la demanda. Sin desconocer lo preceptuado en el artículo 4° Ídem, que a la letra señala*: "La seguridad social es un servicio público obligatorio de dirección, coordinación y control que están a cargo del Estado, que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidas en la presente ley".*

Es así, como de acuerdo con la naturaleza de la E.S.E., es necesario hacer referencia al artículo 194 de la Ley 100 de 1993, pues la misma indica: *"NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública* descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.". Lo que conlleva a examinar su régimen jurídico, debidamente expresado en el artículo 195 de esta misma ley, *"RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: (…) 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.".*

Por lo anterior, mediante Decreto Ordenanzal No. 00263 de 2008 el hospital de San Antonio de Arbeláez se transformó en una Empresa Social del Estado como categoría especial, de entidad pública descentralizada de orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Departamental de Seguridad Social en Salud de Cundinamarca o quien haga sus veces, integrante del sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico existente previsto en el capítulo III, artículos 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993.

En Consecuencia, la Ley 80 de 1993, en su artículo 13, estableció: *"DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."*

Que la Ley 1150 de 2007, dispuso en su artículo *13: "PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.* ***Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial****, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal." (negrilla fuera del texto original).*

Así las cosas, el 12 de noviembre de 2021, se suscribió el Convenio ICCU 880 de 2021 con la E.S.E Hospital San Antonio de Arbeláez, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA ADECUACION Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL CENTRO DE SALUD DE PANDI CUNDINAMARCA.", toda vez que, la ESE, como entidad ejecutora, reúne los requisitos legales necesarios para la celebración de este convenio, y cuenta con la capacidad administrativa y técnica para desarrollar el objeto del mismo. Se suscribe el Modificatorio No. 1 al CONVENIO No. ICCU-880 DE 2021, en cuanto a (i) el desembolso de los recursos, y (ii) el plazo para la ejecución del convenio, indicando que el término dentro del cual la E.S.E., deberá contratar y ejecutar las obras será hasta el 23 de marzo de 2023, término que será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, el cual se contará a partir de la expedición del registro presupuestal..." Se suscribe Modificatorio No. 2 al CONVENIO No. ICCU-880 DE 2021, celebrado entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, y la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ, mediante el cual modifica el anexo técnico No. 1, del Convenio ICCU 880 de 2021, debido a la necesidad de incluir algunas actividades, las cuales se especifican en el ANEXO No. 3.

En dicho convenio se indica se forma clara y expresa en el **parágrafo** de la Cláusula Segunda. - PARÁGRAFO: DESTINACIÓN DE LOS APORTES. Indica "*Los recursos financieros aportados por el ICCU se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las actividades previstas en el presente convenio, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y el Anexo No. 1* ***(Es decir los recursos solo se podrán invertir en los ítems previstos de obra e interventoría****). (…)" (Subraya y negrillas fuera del texto original)*

Consecuencia de lo anterior, la ESE Hospital San Antonio de Arbeláez, se obligó a mediante CONVENIO ICCU-880-2021, a: "**CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES. (1) DE LA E.S.E.** *b) La E.S.E. deberá adelantar para el cumplimiento del contrato derivado a celebrar, la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con lo establecido en la ley y sus decretos reglamentarios, así como el manual de contratación vigente, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. Una vez adjudicado el contrato derivado, La ESE, deberá aportar los documentos contractuales al ICCU. c) La ESE, se compromete a exigir, en su proceso contractual que adelante para contratar las obras objeto del presente convenio, condiciones adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, en cuanto a los requisitos de orden técnico, legal y financiero. d) La ESE, se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado a la E.S.E., ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU", la cual, debe allegarse al ICCU, una vez celebrado los contratos derivados. La garantía única debe amparar, como mínimo: (i) Cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del contrato, cuya vigencia será determinada por la E.S.E.; (ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía equivalente no inferior al cinco por ciento (5%) del contrato, cuya vigencia comprende la ejecución y tres años más; (...) (vi) Calidad del Servicio, cuya vigencia comprende cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final. Este amparo debe cubrir el contrato de interventoría que se suscriba; Las pólizas constituidas por el contratista seleccionado, deberán ser actualizadas, una vez liquidado y/o recibido el contrato. (…)* ***p) Realizar las labores de Interventoría y/o supervisión en la ejecución del proyecto, para lo cual, deberá realizar las gestiones administrativas y presupuestales que se requieran para contratarla de conformidad con sus procedimientos contractuales y la ley. El interventor designado por la E.S.E., debe desempeñar íntegramente las funciones de que trata el artículo 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011. (…)****." (Subraya y negrillas fuera del texto original)*

El convenio descrito cuenta con un plazo de ejecución hasta el 23 de marzo de 2023, razón por la cual se realizó el proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002-2022, en los términos establecidos por el manual y estatuto de contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ y en virtud de los principios de contratación establecidos en la Ley 80 de 1993.

De dicho proceso de selección se suscribió el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 574 de 1 de septiembre de 2022, cuyo objeto es la "ADECUACION Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL CENTRO DE SALUD DE PANDI CUNDINAMARCA, DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 880-2021, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y

CONCESIONES DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ.", entre el CONSORCIO ESE PANDI, representado legalmente por JORGE HUMBERTO CORTÉS BONILLA, identificado con C.C. No. 7.178.749 de Tunja y la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, cuyo plazo de duración es de OCHO (8) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Consecuencia de lo anterior, es necesario remitirnos al ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ, específicamente en el CAPÍTULO III. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN, numeral 3.2. (ETAPA CONTRACTUAL), numeral 3.2.2 (3.2.2. Interventoría y/o supervisión de los Contratos) y subsiguientes, en el sentido de indicar que la *"La Supervisión y/ o* ***interventoría atañe al encargo que hace la Empresa para vigilar los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos en la ejecución de los contratos.*** *La supervisión será ejercida por un funcionario de la Empresa y* ***la interventoría por persona natural o jurídica que se contrate para esta finalidad, cuando la vigilancia del contrato exija conocimientos especializados y la Empresa no cuente dentro de su planta de personal con un perfil idóneo para ejercer la supervisión del contrato.*** *Podrán concurrir en un mismo contrato la función de supervisión e interventoría. Atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la Empresa podrá dividir la vigilancia del contrato, precisando cuáles serán las actividades a cargo del interventor y cuales a cargo del supervisor." (Subraya y negrillas fuera del texto original).*

Así las cosas, la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, debe garantizar que para la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA que se deriva del proceso de selección de CONVOCATORIA PÚBICA No. 001-2022, se realice la debida supervisión e interventoría de que habla su manual y estatuto de contratación, lo que evidencia una clara y plena necesidad de contratar a **(i) PERSONA NATURAL** cuya profesión sea arquitecto o ingeniero civil, con una experiencia mínima de diez (10) años desde el momento de la expedición de la tarjeta profesional, con especialización en gerencia de proyectos de construcción e infraestructura con experiencia, o **(ii) PERSONA JURÍDICA,** cuya experiencia pueda ser acreditada con mínimo dos (2) contratos de interventoría en construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o mejoramiento, de edificaciones cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, mínimo uno debe ser por un valor igual o superior al 40%. También deberá acreditar vinculación en nómina de mínimo: **(a)** un DIRECTOR DE INTERVENTORÍA, de profesión arquitecto con experiencia general de ocho (8) años y especialización en tecnología de la construcción en edificaciones , **(b)** un RESIDENTE DE INTERVENTORÍA, de profesión ingeniero civil, con cinco (5) años de experiencia profesional a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, con especialización en tecnología de la construcción en edificaciones, con curso de altura vigente y coordina de alturas. **(c)** INGENIERO HIDRÁULICO DE INTERVENTORÍA, de profesión ingeniero civil con mínimo cinco (5) años de experiencia profesional desde la expedición de la tarjeta profesional, con maestría en ingeniería civil con énfasis en ambiental.

De cara a lo anterior, la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, toda vez que en el Convenio Interadministrativo ICCU 880 de 2021, establece de forma expresa que para la correcta ejecución del contrato de obra que se desprenda, se deberá contemplar la contratación de la INTERVENTORÍA, así pues se sustenta la necesidad de realizar una contratación directa, de una persona natural o jurídica para que realice y lleve a cabo el desarrollo de la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 574 DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE ADELANTA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU- Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ No. ICCU 880 DE 2021, PARA LA ADECUACION Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL CENTRO DE SALUD DE PANDI CUNDINAMARCA,** en concordancia con lo indicado en el estatuto y manual de contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, en el CAPÍTULO III. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN, en el numeral 3.1.2.1. (MODALIDADES DE SELECCIÓN), señalando que la empresa, podrá escoger la oferta más favorable a través de la CONTRATACIÓN DIRECTA (numeral3.1.2.1.1), toda vez que lo define como *"el/*

procedimiento a través de cual la Empresa hace conocer su necesidad de realizar una obrar adquirir un bien o un servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan con el fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos: ***a. Por la Cuantía: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 140 SMLMV cualquiera que sea su naturaleza****. (…)"*	
II. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
OBJETO	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 574 DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE ADELANTA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU- Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ No. ICCU 880 DE 2021, PARA LA ADECUACION Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL CENTRO DE SALUD DE PANDI CUNDINAMARCA**
LUGAR Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El lugar de ejecución del contrato será el Centro de Salud Pandi Cundinamarca, ubicado en la Carrera 5 No 4-12.
PLAZO DE EJECUCIÓN	**OCHO (8) MESES** CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ, ubicado en la Calle 7 No. 8-48, del municipio de Arbeláez, Cundinamarca.
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	**SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($61.313.868 M/CTE.)**
FORMA Y REQUISITOS DE PAGO	La ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, pagará al Contratista el Valor Total del Contrato, en pesos colombianos, de la siguiente manera: • **UN SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO (73,65%)** del valor total del contrato, con avance de obra entregado a diciembre de 2022, previo a la presentación de los requisitos establecidos en el presente documento. • **UN VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (26,35%)** del valor total del Contrato, contra liquidación de la misma, acreditada mediante Acta de Liquidación suscrita por el Contratista, el Ordenador del Gasto, el Supervisor de la entidad y el interventor. Serán pagados previa presentación de los siguientes requisitos: Para efectos del pago del **SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO (73,65%)**, deberá acreditar el avance de la obra presentado a diciembre de 2022, cumpliendo con los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos: • Factura Comercial acorde a lo establecido en la Resolución 042 de 2020. • Certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y al

	Régimen Parafiscal (SENA, FIC, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), según corresponda, expedida por el Revisor Fiscal, Contador Público o el Representante Legal del Contratista, según aplique, conforme con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El Contratista debe aportar el Comprobante de Pago de la Planilla de Aportes del mes correspondiente al Acta Parcial. • Corte de Obra. • Balance de mayores y menores cantidades de obra. • Memorias de cálculo debidamente autorizadas y firmadas por el Contratista y supervisor. Para el caso de aceros se debe anexar despiece. • Copia de la Bitácora. • Copia digital de la información aportada. • Informe de ejecución de obra • Programa de Inversiones del correspondiente al mes Anexando: • Corte de Obra. • Balance de mayores y menores cantidades de obra. • Memorias de cálculo debidamente autorizadas y firmadas por el Contratista y supervisor. Para el caso de aceros se debe anexar despiece. • Copia de la Bitácora. • Copia digital de la información aportada • Informe de ejecución de obra • Programa de Inversiones del correspondiente al mes Para efectos del pago contra liquidación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos: • Factura Comercial acorde a lo establecido en la Resolución 042 de 2020. • Informe Final sobre la Obra Ejecutada incluyendo Registro Fotográfico y Memorias de Cálculo. • Actualización final de los Planos de la Obra, aprobada por la Supervisión. • Acta de Recibo Final a Satisfacción de la Obra suscrita por el Contratista, la Supervisión y el Interventor. • Relación completa de los trabajadores y/o subcontratistas, discriminando por cada uno de ellos el valor total cancelado por concepto de los servicios prestados. • Documento suscrito por cada trabajador y/o subcontratista en el que manifieste que el Contratista de Obra le canceló sus salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales o convencionales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él. • Aprobación de la Póliza de Seguro de Estabilidad de la Obra por parte de la Entidad Contratante, ajustada según el contrato y según el Acta de Recibo Final a Satisfacción de la Obra. • Comprobante de Pago del Parafiscal Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción – FIC, en el evento de no haberse cancelado mensualmente durante la ejecución de la Obra, según corresponda. NOTAS: • Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor designado. • El valor del Acta Parcial para pago será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas y aprobadas por el supervisor, por los precios unitarios estipulados y aprobados en el formato de Cantidades de Obra de la Propuesta, de acuerdo con los Análisis de Precios Unitarios presentados por EL CONTRATISTA y aprobados por la

	ENTIDAD, y que en cualquier caso deberán corresponder a los precios del mercado. • Las Actas Parciales para pago deberán ser presentadas dentro de los Diez (10) días calendario siguiente al mes en que se ejecutaron las obras. • El Contratista únicamente podrá facturar las obras realmente ejecutadas y que evidencien el avance físico de la obra, la Entidad Contratante no pagará avances de tipo presupuestal o compromisos con subcontratistas o cualquier otro tercero. • Sin perjuicio de los requisitos y documentos enunciados para cada pago, en cualquier tiempo, la entidad directamente podrá solicitar al CONTRATISTA cualquier información o documento complementario. • Los pagos que la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ se compromete a efectuar, quedan sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas vigentes aplicables, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste. • El pago se someterá a los protocolos y demás trámites administrativos establecidos para pago por parte de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ. • La no entrega, la entrega parcial, la indebida entrega, el mal diligenciamiento o información falsa o inexacta en los documentos y requisitos para pago generará la devolución de los mismos hasta su debida corrección y/o completud, cuestión que no generará intereses o el pago de compensación alguna en favor del Contratista. • Conforme con el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012, la presentación de las cuentas de cobro y/o facturas deberán observar el Derecho de Turno y se someterán a éste.
SUPERVISIÓN	LA SUPERVISIÓN estará a cargo del Dr. Jhon Gómez Bermúdez, en calidad de Subgerente Administrativo y Financiero o quien haga sus veces. Para el efecto las obligaciones son las siguientes: 1. Certificar la idoneidad del Contratista cuando haya lugar. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibido a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago contractual correspondiente. 5. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley. 6. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 7. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del Contrato. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9. Las demás establecidas en los Art. 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, modificada por la Ley 2195 de 2022.
III. CARACTERÍSTICA DEL SERVICIO A CONTRATAR	

De acuerdo con las necesidades de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, y a efectos de realizar la intervención del contrato de obra pública derivado del del proceso de CP-002-2002, se requiere contratar los servicios de una **PERSONA JURÍDICA,** cuya experiencia pueda ser acreditada con mínimo dos (2) contratos de interventoría en construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o mejoramiento de edificaciones cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, mínimo uno debe ser por un valor igual o superior al 40%. También deberá acreditar vinculación en nómina de mínimo: **(a)** un **DIRECTOR DE INTERVENTORÍA**, de profesión arquitecto con experiencia general de ocho (8) años y especialización en tecnología de la construcción en edificaciones , **(b)** un **RESIDENTE DE INTERVENTORÍA**, de profesión ingeniero civil, con mínimo cinco (5) años de experiencia profesional desde la expedición de la tarjeta profesional, especialista en tecnología de la construcción en edificaciones, con curso de altura vigente y coordina de alturas. **(c) INGENIERO HIDRÁULICO DE INTERVENTORÍA**, de profesión ingeniero civil, con mínimo cinco (5) años de experiencia profesional desde la expedición de la tarjeta profesional, con maestría en ingeniería civil con énfasis en ambiental.

La Interventoría se contrata con el fin de ejecutar con objetividad las funciones donde se emitan conceptos, opiniones, observaciones u objeciones al proyecto garantizando la óptima ejecución de la obra y el cumplimiento del objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ICCU Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ No. ICCU 880 DE 2021. A sí las cosas, el interventor deberá realizar el seguimiento y control de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos y de gestión social al contrato de obra pública No. 574 de 1 de septiembre de 2022, cuyo objeto radica en la **ADECUACION Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL CENTRO DE SALUD DE PANDI CUNDINAMARCA.**

Por lo anterior, debe realizar actividades y estrategias de evaluación, las cuales se fundamentan en la observación periódica y sistemática del desarrollo de la prestación de servicios, actividad acompañada por la recolección y análisis de la información, teniendo en cuenta:

A. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidad (UNSPSC), de la siguiente forma:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	DESCRIPCIÓN
80101600	80	8010	Gerencia de Proyectos
81000000	81	8110	Ingeniería arquitectónica
81101500	81	8110	Ingeniería Civil

B. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORÍA: Sin perjuicio de los principios generales de la contratación que le apliquen a la empresa la Interventoría desarrollará su función con principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad, en ese sentido:

1. Colaborará con la E.S.E., y el Contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados, conformando de esa manera un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor conjunta se resuelvan dificultades con razones de orden técnico, administrativo, ambiental y jurídico.
2. Velará porque el contrato se ejecute cumpliendo con la programación y el flujo de inversión establecido, manteniéndolo debidamente actualizado.
3. Velará porque los recursos sean ejecutados en forma adecuada y de acuerdo con las asignaciones presupuestales del contrato.
4. Responderá por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y financieras tomadas durante la vigencia del contrato.
5. Verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y legales del contrato.

6. Verificará el cumplimiento de la normatividad vigente, por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación.
7. Verificará los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo del contrato.
8. Certificará el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual.

C. FINALIDADES DE LA INTERVENTORÍA:

1. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos en el contrato.
2. Asegurar que el Contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás condiciones pactadas.
3. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con la E.S.E.
4. Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
5. Estudiar y emitir los conceptos técnicos del caso ante las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por los Contratistas, o cuando LA E.S.E., lo requiera.
6. Únicamente cuando haya lugar, revisar las solicitudes de adición en dinero y en tiempo requeridas por el Contratista y emitir un concepto técnico al respecto.
7. Informar oportunamente a la E.S.E, sobre los incumplimientos del Contratista con el fin que la entidad tome las medidas sancionatorias del caso y realice las reclamaciones a que haya lugar.
8. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
9. Garantizar que el Contratista presente la totalidad de los documentos exigidos por LA E.S.E., para proceder a la liquidación del contrato, así como que el Contratista mantenga actualizadas las vigencias de las garantías contractuales y post contractuales.
10. Elaborar el proyecto de la liquidación definitiva a la terminación del contrato dentro de los plazos establecidos.

D. **FACULTADES DE LA INTERVENTORÍA:** En ejercicio de la función de Interventoría, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la ley, lo previsto en el respectivo contrato y lo previsto en el Manuel y estatuto de contratación de la E.S.E, en ningún caso el Interventor podrá ejercer funciones o atribuciones establecidas a los supervisores y funcionarios de la E.S.E. Compete al Interventor:

1. Exigir al Contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes, decretos y normas que le apliquen.
2. Impartir de manera oportuna y clara las instrucciones al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones.
3. Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
4. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.
5. Sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto pactado.
6. Exigir al Contratista entregar todos los documentos requeridos para la liquidación del contrato, así como mantener vigentes las garantías contractuales y post contractuales indicadas en dicho documento, en valor y vigencia.

E. PROHIBICIONES DE LA INTERVENTORÍA: Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, la E.S.E, se abstendrá de designar Interventor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que puedan afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la Interventoría o esté incurso en alguna conducta contemplada en la ley 1952 de 2019. A los Interventores les está prohibido:

1. Adoptar decisiones que le corresponden a la E.S.E., tales como la aprobación de adiciones, prorrogas, suspensiones y demás que impliquen modificaciones del contrato.
2. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del Contratista.
3. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
4. Obstaculizar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.

5. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
6. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
7. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
8. Exonerar al Contratista de cualquiera de sus obligaciones.
9. Participar en procesos de selección en la E.S.E., con el Contratista persona natural, el cual le está ejerciendo la Interventoría.
10. Autorizar la ejecución de ítems no previstos, cantidades adicionales o mayores cantidades sin la autorización la E.S.E., formalizada mediante la celebración de contratos adicionales que así lo establezca.

Para llevar a cabo las actividades necesarias, la interventoría debe aplicar principios de gerencia y administración de obra, haciendo cumplir la normatividad existente, así: Norma Técnica Colombia NTC 4595, Norma NSR 10.

III.I - EL PROPONENTE DEBERA CONTAR COMO MÍNIMO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

A) Experiencia general del proponente:

- Mínimo dos (2) contratos de interventoría en construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o mejoramiento de edificaciones.
- La sumatoria de dichos contratos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial.
- Mínimo uno de los contratos debe ser por un valor igual o superior al 40%.
- Clasificación de código UNSPSC se indique: 81101600 – 81101500.

B) Experiencia adicional del proponente:

- Mínimo un (1) contrato de Interventoría en construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o mejoramiento de edificaciones.
- La sumatoria de este contrato deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial.
- Clasificación de código UNSPSC se indique: 81101600 – 81101500.

Deberá acreditarse con:

- Anexo del formato de experiencia
- Copia del Registro único de proponentes (RUP), el cual debe estar vigente y en firme.
- Los contratos para acreditar la experiencia general deben estar inscritos en el RUP.
- Dichos contratos deben cumplir con la clasificación UNSPSC previamente indicada

C) Personal mínimo requerido: Deberá acreditar la vinculación en nómina de mínimo:

- Un **DIRECTOR DE INTERVENTORÍA**, de profesión arquitecto con experiencia general de ocho (8) años y especialización en tecnología de la construcción en edificaciones.
- Mínimo dos (2) contratos de interventoría en construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o mejoramiento de edificaciones

- Un **RESIDENTE DE INTERVENTORÍA**, de profesión ingeniero civil, con mínimo cinco (5) años de experiencia profesional desde la expedición de la tarjeta profesional, especialista en tecnología de la construcción en edificaciones, con curso de altura vigente y coordina de alturas. De preferencia se solicita que se acredite especialización en tecnología de la construcción en edificaciones, con curso de altura vigente y coordina de alturas.

- Mínimo dos (2) contratos de interventoría en construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o mejoramiento de edificaciones

- Un **INGENIERO HIDRÁULICO DE INTERVENTORÍA**, de profesión ingeniero civil, con mínimo cinco (5) años de experiencia profesional desde la expedición de la tarjeta profesional, con maestría en ingeniería civil con énfasis en ambiental.
- Mínimo dos (2) contratos de interventoría en construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o mejoramiento de edificaciones

Dichas características se acreditarán mediante:

- Diploma de pregado emitido por un establecimiento educativo debidamente acreditado.
- Diploma de posgrado emitido por un establecimiento educativo debidamente acreditado, que confiera título de ESPECIALISTA.
- Carta de compromiso suscrita por el proponente donde se indique de forma clara el tiempo de dedicación a la interventoría, el cual será del 100%.
- Copia de la tarjeta profesional emitida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería o el Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares de Colombia, según corresponda.
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, emitido por la entidad que corresponda.

Nota: *Los perfiles requeridos deberán contar con sus respectivas tarjetas profesionales, cuando de los mencionados, se traten de ingeniero civil o ingeniero eléctrico y su experiencia deberá ser verificada en atención a lo dispuesto en la ley 842 de 2003. Con respecto a los arquitectos, se exigirá que este cuente con su respectiva tarjeta o matrícula profesional y su experiencia no será cuantificada de conformidad con lo dispuesto en la ley 842 de 2003 toda vez que esta norma no cobija esta profesión.*

III-2 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Vencido el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales o terminado el contrato, la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, lo liquidará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. De esta manera La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. DEL INTERVENTOR:

La Interventoría desarrollará su función con principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

A. OBLIGACIONES JURÍDICAS: Las obligaciones de carácter jurídico del INTERVENTOR serán:

1. Firmar el acta de inicio del contrato de obra que interviene, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de dicho contrato.
2. Contestar al contratista, dentro del término legal, las peticiones, quejas, reclamos o consultas que éste le formule.
3. Levantar las actas de las reuniones para la verificación del avance de la obra.
4. Revisar, corregir, sugerir y/o dar el visto bueno para adiciones, modificaciones, supresiones de obras o de cantidades de obra, etc.
5. Dar el visto bueno al proyecto de acta de liquidación del contrato de obra que le entregue el contratista, una vez se haya suscrito el acta de entrega final de la obra o concomitantemente con ella, anexando todos los soportes del caso.
6. Avalar en caso de creerlas convenientes y necesarias, las solicitudes de adición, de prórroga, suspensión, y de reinicio del contrato de obra.
7. Exigir el mantenimiento de la vigencia de las garantías constituidas en virtud del contrato de obra y su ampliación o prorroga cuando ello sea necesario.
8. Emitir las certificaciones de los cumplimientos parciales de las obligaciones del contratista para efectos del pago de las cuotas parciales del valor del contrato de obra.
9. Comunicar por escrito a LA E.S.E., o a su supervisor, cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista para que este tome las medidas a las que haya lugar, sugiriendo una amonestación, la imposición de multas, la declaración de terminación unilateral, la declaración de caducidad, el hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única de cumplimiento, según sea el caso, y aportando los soportes y/o justificaciones que correspondan.
10. Constatar, antes de emitir certificación o informe para el pago de las cuentas parciales, que el contratista se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias.
11. Conocer, consultar y aplicar la documentación que hace parte integral del contrato de obra.
12. Supervisar que el contratista tenga total conocimiento de las normas y especificaciones, cuente con los permisos, licencias, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo de la obra, y adelantar la coordinación para que LA E.S.E, y otras entidades competentes, brinden apoyo al contratista en las labores de campo, suministro de información, autorizaciones, etc.
13. Conocer las obligaciones a cargo del contratista y de la entidad contratante y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato.
14. Verificar que el personal de trabajo del contratista se encuentre afiliado a una aseguradora de riesgos profesionales, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen.
15. Sustentar ante el supervisor, la necesidad de promover las acciones de responsabilidad contra el contratista y su garante cuando las obras ejecutadas no cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por él.
16. Atender todas las consultas del Contratista sobre la interpretación y alcance del pliego de condiciones, resolviéndolas en cuanto sea de competencia de la Interventoría o trasladándolas a LA E.S.E, adjuntando el concepto respectivo.

B. OBLIGACIONES TÉCNICAS: Las obligaciones de carácter técnico del INTERVENTOR serán:

1. Verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos legales en materia ambiental, urbanística, de señalización, de segundad industrial e higiene que requiera la obra.
2. Analizar los planos, diseños, detalles constructivos, y especificaciones técnicas del proyecto, del programa de utilización de personal, de la maquinaria, equipo y herramientas de que dispondrá el contratista, con el fin de sugerir las modificaciones que sean necesarias, y luego avalarlos para soportar y asegurar el seguimiento a la ejecución de la obra, y para hacer cumplir todas las exigencias del contratante.
3. Constatar que la maquinaria y equipos utilizados en la ejecución de la obra estén en buen estado de funcionamiento.
4. Revisar, sugerir las modificaciones del caso y aprobar el programa de ejecución de la obra, así como cualquier modificación o ajuste al mismo, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato.
5. Exigir que los procedimientos y actividades se realicen de tal manera que garanticen la estabilidad y el mantenimiento de la obra, y hacer las recomendaciones especiales que sean necesarias para ello, de manera oportuna.

6. Mantener el juego completo de planos, esquemas y registros fotográficos de control, actualizados que muestren el desarrollo de los trabajos y los avances de la obra en forma comparativa con los programas propuestos por el contratista.
7. Calificar técnicamente por escrito, con los soportes correspondientes y a solicitud del contratista, la necesidad de la supresión de obras o de cantidades de obras, de la realización de mayores cantidades de obras, de obras adicionales y/o complementarias propias del objeto del contrato, así como las prórrogas al plazo convenido. Dicho concepto y justificación deberá hacerse dentro los tres días hábiles siguientes a la solicitud del contratista.
8. Verificar la calidad de las obras, medir sus cantidades y aprobar todo el ítem terminado satisfactoriamente.
9. Constatar la calidad de los materiales utilizados en la obra, solicitando y verificando los resultados de los muestreos y análisis que se les realicen y de los resultados de los ensayos de laboratorio realizados en campo; con el fin de que se ajusten a las especificaciones técnicas o condiciones mínimas exigidas en los pliegos de condiciones, a la oferta presentada y los requisitos mínimos exigidos en las normas técnicas obligatorias nacionales o internacionales, dichas labores incluyen revisión de los resultados de los informes correspondientes a la toma de muestras, con el fin de corroborar la calidad y el cumplimiento de las normas reguladoras.
10. Revisar niveles o cotas de la topografía del sitio de la obra.
11. Elaborar los informes técnicos que den soporte a las denuncias de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista.
12. Hacer seguimiento al plan de aseguramiento integral de la obra.
13. Elaborar su propio programa de trabajo y someterlo a la aprobación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ.
14. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución Ne 0312 de 2019, emitida por el Ministerio de Trabajo en lo que refiere a los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).

C. OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CONTABLES: Las obligaciones de carácter financiero del Interventor serán:

1. Constatar las deducciones que de cada pago parcial haga la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, al contratista por concepto de impuestos.
2. Confrontar los precios unitarios cobrados por el contratista en cada acta parcial de entrega con los precios unitarios ofrecidos por el mismo en su propuesta económica, y con cualquier precio pactado luego de la firma del contrato, correspondientes a ítems de obra inicialmente no previstos.
3. Acordar con el contratista y la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, el precio unitario de las obras complementarias que deban ejecutarse de ser necesarias.
4. Hacer seguimiento del plan de flujo de inversión del valor pagado del contrato, con la finalidad de no sobrepasar su valor y tener el control del caso.
5. Revisar y aprobar las solicitudes de pago, formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del contrato, de acuerdo con las actas de entrega parcial de obra y con las solicitudes de compensación entre mayores y menores cantidades de obra, si a ello hay lugar.
6. Efectuar el balance económico de ejecución del contrato de obra para efectos de la liquidación de este.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
8. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, el equilibrio económico o financiero del contrato de obra.
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ. en desarrollo o con ocasión del contrato de obra intervenido.
10. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
11. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato a intervenir, las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de las propuestas. Para lo cual usará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios, respecto de los cuales el la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, deberá dar su aprobación.

12. Actuar de tal modo que, por causas imputables a él, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida, directa y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

D. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS: Las obligaciones de carácter administrativo del INTERVENTOR serán:

1. Comprobar que el contratista proporcione el personal profesional, técnico y auxiliar que propuso en su oferta técnica y verificar si están cumpliendo con el tiempo de dedicación en obra exigido en el pliego de condiciones de la licitación.
2. Hacer parte del Comité de seguimiento de la obra, el cual se deberá reunir quincenalmente, convocar y asistir a dichas reuniones, deliberar y decidir sobre el avance de obra, levantar las actas sobre los temas tratados en ellas, y comprobar el cumplimiento de lo decido.
3. Llevar los registros diarios en la bitácora o libro diario de obra (debe estar suscrito además por el residente de obra), sobre los hechos de importancia y los aspectos positivos y negativos de las diferentes actividades durante el desarrollo de la obra.
4. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de interventoría.
5. Presentar al supervisor del contrato un informe final de interventoría que debe contemplar todos los aspectos relacionados con la ejecución de la totalidad de la obra y que incluye adicionalmente, el acta de entrega final de la obra debidamente firmada por las partes, todas las actas suscritas por el comité de seguimiento de la obra, y el proyecto del acta de liquidación del contrato de obra, en donde consten las cantidades de obra contratadas y las efectivamente construidas.
6. Atender los requerimientos que le haga el supervisor, tendientes a una correcta ejecución del contrato de obra.
7. Exigir al contratista la información que considere necesaria durante la ejecución del contrato y dentro del término de su vigencia y que éste esté obligado a suministrarle, de conformidad con el marco del contrato de obra.
8. Acordar con la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, la organización y dedicación de los recursos técnicas y administrativos necesarios, para lograr que la ejecución del contrato se realice de acuerdo con las condiciones particulares del mismo.
9. Informarse sobre la organización, normas y procedimientos internos de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, relacionados con el manejo del respectivo contrato.
10. Llevar en forma ordenada el archivo de la Interventoría para ser entregado a, cuando éste lo requiera. En todo caso dicho archivo deberá ser entregado al momento de la liquidación del contrato.
11. Hacer seguimiento al plan de salud ocupacional propuesto por el contratista en su plan de gestión integral de la obra.

E. OBLIGACIONES SOCIOAMBIENTALES: Las obligaciones de carácter socioambiental del INTERVENTOR serán:

1. Velar por el cumplimiento del plan de manejo ambiental que propuso el contratista en su plan de gestión integral de la obra e informar a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ sobre su incumplimiento.
2. Sugerir las medidas preventivas, correctivas o compensatorias necesarias para que las obras generen el menor impacto ambiental negativo posible.
3. Hacer un seguimiento de la aplicación oportuna y adecuada de las medidas de mitigación, que sugiera por parte del contratista.
4. Estar pendiente de la adecuada recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y/o líquidos que se generen con la ejecución de la obra.
5. Exigir la señalización ambiental y el aislamiento de las obras para efectos de protección del medio ambiente, de las personas y sus bienes.
6. Constatar que el contratista de información y atención a la comunidad en cuanto a la ejecución de la obra para que esta se mantenga dispuesta a prestar colaboración en caso de que se requiera, para facilitar la aceptación de la obra por parte de la comunidad, y para verificar las restituciones e indemnizaciones a que haya lugar, en caso de generación de perjuicios o afectación de cualquier tipo.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ y del Ministerio del Interior, y el pago de los impuestos que se generen con la contratación.
2. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones.
3. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas del supervisor del contrato.
4. Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor le haga respecto a la ejecución del contrato de obra que interviene o a la ejecución del contrato de interventoría propiamente dicho.
5. Impartir ordenes o sugerencias por escrito al contratista, enmarcadas dentro de los términos del contrato de obras que interviene y dentro de los términos del contrato de consultoría por medio del cual se le vincula a la entidad contratante.
6. Mantenerse al día en el pago salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral y de obligaciones parafiscales, suyas y de sus equipos de trabajo.
7. Presentar su cuenta de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización.
9. Responder civil, penal, fiscal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad contratante, derivados de la celebración y ejecución del contrato respecto del cual ejerza las funciones de interventoría.
10. Hacer seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional del contratista.
11. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato de obra.
12. Mantener informado a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato de obra intervenido o cuando tal incumplimiento se presente.
13. Exigir la buena calidad de los bienes suministrados por el contratista, estrictamente señalada por la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, o por las normas técnicas obligatorias.
14. Dar órdenes o sugerencias escritas al contratista enmarcado dentro de los términos del contrato de obra, cuando ello sea necesario.

NOTA: *Vencido el plazo de ejecución del contrato, el INTERVENTOR deberá entregar un informe final en donde se haga un resumen de la integridad de las actividades desarrolladas por él durante la ejecución del contrato.*

4.2. DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ

Según la naturaleza del Contrato son obligaciones de la empresa:

1. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas.
2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato de interventoría.
3. Supervisar la ejecución del contrato de interventoría.
4. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el interventor constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el interventor dentro de los términos legales.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
7. Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del interventor, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo.

NOTA: *Suscribir en conjunto con el contratista y el interventor, las actas de inicio, suspensión, reinicio, de comité de avance de obra, las de modificación de cantidades de obra, las de recibo parcial y final de obra, la de liquidación del contrato y cualquier otra que se genere durante la ejecución de los trabajos.*

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para lo cual en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez, consignadas en los estatutos de la Empresa, y en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dicho órgano colectivo mediante Acuerdo No. 037 del 27 de diciembre 2018, adoptó el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez, que rige la actividad contractual mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 002 de 2 de enero de 2019, "por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ".

Por lo anterior es necesario remitirse a lo establecido en el ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ en cuanto a:

- *"artículo* ***3.1.1.2.3. Señalar la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos:*** *De conformidad con la cuantía y modalidad del contrato debe seleccionarse si el contrato corresponde a una contratación directa, convocatoria pública o subasta inversa."*

- ***"Artículo 3.1.2.1.2. Contratación directa:*** *Es el procedimiento a través de cual la Empresa hace conocer su necesidad de realizar una obrar adquirir un bien o un servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan con el fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos:*

a. Por la Cuantía: *Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 140 SMLMV cualquiera que sea su naturaleza."*

En consecuencia, la modalidad de selección del contratista corresponde a una **CONTRATACIÓN DIRECTA.**

V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Para establecer el valor estimado del contrato, se trae como referencia el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ICCU Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ No. ICCU 880 DE 2021, sus anexos y modificaciones.

Por consiguiente, el valor de la interventoría es el indicado en el presupuesto del convenio, el cual incluye el IVA de 19% y asciende a la suma de ***SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS CON TREINTA Y UN PESOS M/Cte. ($61.313.868,31 M/CTE.)*** El contratista asumirá los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la suscripción del presente contrato.

ORÍGEN DE LOS RECURSOS

La ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el área de Presupuesto de la E.S.E., y se adjunta al presente estudio:

CDP No. 400 22 de agosto de 2022				
Código	**Descripción**	**Valor**	**Saldo**	**Valor Contrato**
2320202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$45,985,402.00	0.00	$61.313.868,31
CERTIFICADO DE VIGENCIA FUTURA NO. 002 22 de agosto de 2022				
Mediante acuerdo No.005 de marzo 09 de 2022 se constituyó vigencia futura por valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 31/100 M/CTE. ($15.328.466.31) para amparar el compromiso presupuestal del año 2023 del convenio interadministrativo ICCU-880-2021.			**Valor** $15.328.466,31	

VI. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades. Cabe recordar que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la convocatoria y el oferente favorecido durante el mismo lapso y más allá, durante la vigencia del contrato.

Así pues, conforme a lo indicado en el estatuto y manual de contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, en el CAPÍTULO III. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN, en el numeral 3.1.2.1. (MODALIDADES DE SELECCIÓN), señalando que la empresa, podrá escoger la oferta más favorable a través de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** (numeral3.1.2.1.1), toda vez que lo define como *"el procedimiento a través de cual la Empresa hace conocer su necesidad de realizar una obrar adquirir un bien o un servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan con el fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos:* ***a. Por la Cuantía: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 140 SMLMV cualquiera que sea su naturaleza****. (…)"*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el CONVENIO ICCU 880 DE 2021, y a lo establecido en el estatuto y manual de contratación de la E.S.E, se requiere la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MEDIANTE EL CUAL SE ADELANTA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU- Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ No. ICCU 880 DE 2021, PARA LA ADECUACION Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL CENTRO DE SALUD DE CUNDINAMARCA.**

VII. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La MATRIZ DE RIESGOS, incluye los conflictos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quién se le asigna, cuál es el tratamiento en caso de ocurrencia y quién es el responsable del tratamiento, entre otros aspectos. Entre los riesgos que se deben tipificar, estimar y asignar se deberá tener en cuenta el riesgo de corrupción y la relación directa que existe entre este y los riesgos financieros, legales y reputación.

DEFINICIÓN DE RIESGO: La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación del servicio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del Contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, la E.S.E., no estará obligada al reconocimiento económico alguno, ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la que posea la mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual, en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el Artículo 1603 del Código Civil que a su tenor preceptúa: "Los Convenios deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella".

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro cooperante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican cómo interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras, pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del Convenio o al proyectado para su ejecución.

A continuación, relacionamos los posibles riesgos que se puedan presentar en la contratación a realizar, con su probabilidad de ocurrencia, sus acciones y nivel de riesgo, así:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	ACCIONES	NIVEL DE RIESGO
Falta de idoneidad del personal para la ejecución de las actividades	Baja	Verificar la idoneidad del personal que realizará los trabajos	Baja
	Medio (X)		Medio (X)
	Alta		Alta

CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS: Existen diversas formas de clasificar los riesgos:

TIPO DE RIESGO	***DESCRIPCIÓN DEL RIESGO***	***PROBABILIDAD OCURRENCIA***	***TASACIÓN***	***ASIGNACIÓN***
ECONÓMICOS	*Errores del contratista que generen perjuicio para la entidad, en la ejecución de las actividades del contrato.*	*Bajo (0.1)*	*(0.1/1000) x valor contrato.*	Contratista
OPERATIVOS	*Alteración del deber de sigilo profesional y custodia de la información*	*Medio (0.2)*	*(0.2./1000) x valor contrato.*	Contratista
	Inadecuado manejo de la información suministrada por la entidad	*Medio (0.2)*	*(0.2/1000) x valor contrato.*	Contratista
	Daños en materiales, bases de datos y demás insumos relacionados con el ciclo operativo que le sean entregados al contratista en perfectas condiciones para su custodia y cuidado	*Medio (0.2)*	*(0.2/1000) x valor contrato.*	Contratista
SOCIO POLÍTICOS	*Deterioro de las condiciones de seguridad y orden público que interrumpan las actividades o impidan la ejecución del convenio*	*Bajo (0.2)*	*0.2/1000 x valor contrato.*	Contratista
HECHOS DE LAS COSAS	*Daño de los equipos y sus componentes, por razones técnicas*	*Bajo (0.2)*	*0.2/1000 x valor contrato.*	Contratista

VIII. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir en favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ una garantía única la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en

		una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
A favor de		E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ NIT 890680031
Asegurado/ beneficiario		INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA NIT 900.258.711-1
Amparos, vigencia y valores asegurados		

Amparo	Valor Asegurado	Vigencia
CUMPLIMIENTO	Veinte (20%) del valor total del contrato.	Duración del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Diez (10%) del valor total del contrato.	Cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de obra.
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Diez (10%) del valor total del contrato.	Duración del contrato y tres (3) años más.

Esta garantía será aprobada por E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, una vez se verifiquen los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, El Contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

El contratista deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. La E.S.E. podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas.

XI. ACUERDOS COMERCIALES

La presente contratación no cuenta con acuerdo acuerdos suscritos entre la nación o sus entidades descentralizadas y particulares; como tampoco con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional, convenios necesarios para la operación de la OIT; CONVENIOS CON UNESCO y la OIM; convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros.

FIRMAS

(ORIGINAL FIRMADO)
RIGOBERTO OSUNA GARCÍA
GERENTE